

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN. Medellín, 27 de febrero de 2025. Al señor juez memorial allegado por la Fiscalía 45 Especializada E.D., a través del cual subsanó la demanda de extinción, conforme lo indicado en el auto proferido por esta sede judicial el 13 de febrero de la anualidad que decretó la nulidad de lo actuado. Para Proveer. Pasa al despacho.

Lilibeth Alsina Bustos

Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2024.00038

Radicado de origen : 05000.31.20.001.2020.00009

Radicado fiscalía : 13526

Afectados : Guillermo de Jesús Díaz Osorio y otros

Asunto : Avoca conocimiento

Auto sustanciación N.º : 046

1. Mediante auto del 13 de febrero de 2025, este juzgado declaró la nulidad de actuado en sede de conocimiento, dejando incólumes las pruebas recaudadas, inadmitió la demanda extintiva presentada por la Fiscalía 45 especializada de esta ciudad y ordenó devolver la actuación a efectos de que el término de (5) días subsanara el libelo.

2. Hecho lo anterior y examinado el memorial remitido por el fiscal encargado, procede este despacho a avocar el conocimiento del asunto y, en consecuencia, da **apertura del juicio** en relación con los bienes objeto de extinción relacionados en la demanda.

3. De otra parte, en aras de garantizar los derechos de los afectados con el trámite extintivo, se ordena solicitar a la Fiscalía General de la Nación informe los datos de notificación de Inés Montenegro de Rueda identificada con cedula de ciudadanía número 20.548.548, quien funge como liquidadora de la empresa unipersonal PA RUEDAS EU, para ello, de ser necesario se haga uso de policía judicial.

Hecho lo anterior, se requerirá a la citada ciudadana rinda un informe sobre quienes conforman la empresa unipersonal liquidada y sus datos de notificación, a efectos de enterarlos del trámite extintivo en referencia.

4. Así las cosas, se ordena notificar personalmente el admisorio a los sujetos procesales e intervenientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de la demanda, por conducto de la secretaría de este despacho la que dejará expresa constancia, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 *ibidem* que adicionó el artículo 55 A, a la Ley 1708 de 2014.

5. Cumplida la notificación personal del auto a todos los sujetos procesales e intervenientes en los términos del código de extinción de dominio, a través de la secretaría del despacho, córrase traslado de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o las aporten y formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la fiscalía.

6. En atención a que el traslado del artículo 141 del CED se realizará una vez se finoque la notificación del presente proveído, se comunica a las partes e intervenientes en esa causa extintiva, estar atentos a dicha oportunidad procesal, ello en aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso; en la medida en que, las pruebas deben solicitarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

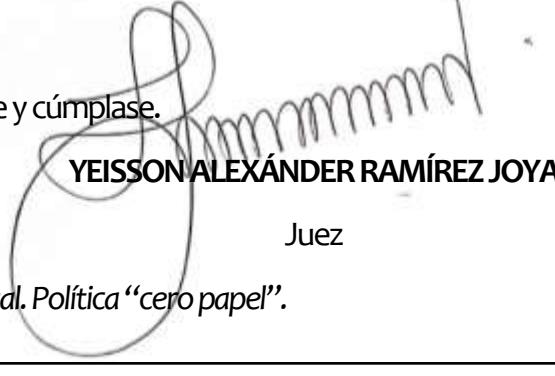
7. Adicionalmente, se informa que, este despacho se encuentra ubicado en el Centro

Administrativo "La Alpujarra, en el Edificio José Félix Restrepo, carrera 52 Nro. 42-73, piso 16, oficina 1615 de Medellín, (jo1pctestpextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co); podrán concurrir para notificaciones personales y demás asuntos inherentes al trámite procesal.

8. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

9. La secretaría del despacho dejará las anotaciones en los libros radicadores y enviará las comunicaciones a que haya lugar para el cabal cumplimiento de lo acá ordenado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.


YEISSON ALEXANDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política "cero papel".

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 019**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, **28 de febrero de 2025**



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria

Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramírez Joya
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Radicado interno: 05001.31.20.001.2025.00038
Afectados: Guillermo de Jesús Díaz Osorio y otros
Avoca conocimiento
Auto de sustanciación N°. 046

Código de verificación: **39ae5fb6e2b8697d1baa6883e4eb0c18995d74f40dae8dc45d1d574e3b94013**
Documento generado en 27/02/2025 12:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público